



Resolución de alcance general de adición a MH-DGA-RES-1439-2026	Nivel de clasificación: 1
MH-DGA-RES-1482-2026	Versión: 1
Gestión de Operaciones Aduaneras	

**RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1482-2026**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las 10:35 horas del día 09 de setiembre de dos mil 2026.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, así como la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- II. Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°25270-H y sus reformas, indica que le corresponde a la Dirección General, determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- III. Que mediante resolución MH-DGA-RES-1439-2026 del día 28 de agosto de 2026, se emitieron lineamientos para la aplicación del párrafo final del artículo 55 de la Ley General de Aduanas.
- IV. Que por Circular CIR-DGA-019-2020, la Dirección General de Aduanas informó que mediante oficio DGCE-COR-CAE-0199-2020 del 14 de agosto de 2020, el Ministerio de Comercio Exterior, reiteró el compromiso asumido por Costa Rica, en diferentes acuerdos o tratados comerciales, respecto de la eliminación de las formalidades consulares a los trámites y documentos relacionados con la importación de las mercancías o cualquier régimen u operación aduanera.
- V. Que en este mismo sentido, de los artículos 79 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y párrafo final del artículo 86 de la Ley General de Aduanas, se desprende que ningún documento requerido para la recepción legal de los medios de transporte o para la aplicación de cualquier régimen u operación aduanera, estará sujeto al requisito de visado consular o legalización.
- VI. Que desde el 08 de marzo de 2011 se encuentra en vigor el Tratado Internacional N°8923, "Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA)"
- VII. Que con respecto al requisito de la apostilla en los documentos asociados a trámites aduaneros y comerciales referidos en el artículo 1 de dicha Convención, mediante Circular C-DN-009-2013 denominada "*Aplicación de la Adhesión a la Convención para la eliminación del requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros*", a partir de lo indicado por Cancillería se aclaró que con la entrada en vigor de dicha Convención, los documentos asociados a trámites aduaneros y comerciales, deben ser aceptados por el Servicio Nacional de Aduanas, en el entendido que los mismos se encuentran debidamente apostillados.
- VIII. Que según los artículos 324 del RECAUCA IV y 250 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la fecha del embarque de las mercancías en el puerto, no es un requisito mínimo obligatorio que deba contener el documento de transporte; sin embargo, si en el respectivo documento de transporte consta la fecha de



Resolución de alcance general de adición a MH-DGA-RES-1439-2026	Nivel de clasificación: 1
MH-DGA-RES-1482-2026	Versión: 1
Gestión de Operaciones Aduaneras	

embarque de las mercancías, este dato podría ser verificado por la autoridad aduanera en este documento de transporte.

- IX. Que en el ejercicio de las facultades, es procedente adicionar en la parte dispositiva de la resolución de alcance general MH-DGA-RES-1439-2026 del día 28 de agosto de 2026, numeral I., literales a. y b., conforme a un enfoque integral del ordenamiento jurídico en vigor.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11, 55 párrafo final de la Ley General de Aduanas, N°7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y en el uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, resuelve lo siguiente:

- I. Cuando el documento de transporte (conocimiento de embarque) contenga la fecha de embarque de las mercancías en el puerto de embarque, los importadores de vehículos nuevos y usados únicamente deberán presentar este documento a la autoridad aduanera, quien verificará este dato para efectos de otorgar el beneficio establecido en el párrafo final del artículo 55 de la Ley General de Aduanas. **La fecha de embarque -pese a que podría coincidir-, no es la misma que la fecha de expedición del documento de transporte, por lo que se debe tener el debido cuidado en no confundir ambos datos.**
- II. De no constar dicho dato en el documento de transporte, se deberá presentar la certificación establecida en el párrafo final del artículo 55 de la Ley General de Aduanas, otorgada ante notario público del país de embarque de las mercancías debidamente apostillada (no legalizada o consularizada).
- III. En todo lo demás, se mantiene incólume la resolución MH-DGA-RES-1439-2026 del día 28 de agosto de 2026.
- IV. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero - Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.

Adrián Pérez Edwards
Director General de Aduanas

Aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga Director de Gestión Técnica	Aprobado por: Bernardo Ovares Navarro Director Normativo